



## Introducción

1. COFAVIC, la OMCT y CEJIL presentamos el siguiente informe para destacar algunos de los principales retos y preocupaciones respecto la situación de los derechos humanos en Venezuela desde el último proceso de revisión periódica ante el Consejo de Derechos Humanos en 2016.
2. Los datos y análisis que integran esta presentación han sido extraídos de fuentes oficiales y del trabajo de investigación de nuestras organizaciones<sup>1</sup> y muestran la agudización de la crisis de los derechos humanos de Venezuela, que va de la mano del incumplimiento por parte del Estado de Venezuela de las recomendaciones que le fueron hechas durante su segundo ciclo de revisión en noviembre de 2016. En concreto nos vamos a centrar en aportar información en relación a los incumplimientos en materia de violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad en el contexto de las actuaciones de seguridad ciudadana en Venezuela y grupos armados civiles con aquiescencia del Estado, vulneraciones al derecho de reunión, asociación pacífica y libertad de expresión, violencia contra las mujeres, el Estado de Derecho y el acceso a la justicia (temáticas recogidas en las siguientes recomendaciones: 133.1 a 133.6, 133.11, 133.13, 133.14, 133.17, 133.21 a 133.23, 133.26, 133.46, 133.52, 133.59, 133.79, 133.80 a 133.97, 133.98 a 133.100, 133.11 a 133.125, 133.36 a 133.138, 133.140 a 133.146, 133.159 a 133.166, 133.183 a 133.212, 133.204 a 133.206 del documento número A/HRC/34/6).

### A. Marco Normativo e Institucional del Estado

3. A nivel internacional, si bien han existido algunos avances normativos relacionados con la prohibición de la tortura, particularmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y con la adopción de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes<sup>2</sup>, la tortura no está adecuadamente tipificada<sup>3</sup>. Además, el Estado venezolano continúa sin ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ni la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.
4. A nivel regional, Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de septiembre del 2012, lo cual significó un retroceso importante para la protección de derechos humanos en el país.
5. Respecto al delito de violencia sexual, no tenemos constancia de que exista un protocolo específico de actuación de jueces y fiscales para atender a las víctimas e investigar de forma eficaz y no revictimizante.

6. A pesar de que el artículo 332 de la CRBV establece que “los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil”, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana prevé en su artículo 4.7 que las fuerzas militares están llamadas a “contribuir en preservar o restituir el orden interno, frente a graves perturbaciones sociales”<sup>4</sup>. Esta es una de las disposiciones legales que dan cobertura legal a la incorporación progresiva de la Fuerza Armada en las principales tareas de seguridad ciudadana y control del orden público, lo que vulnera normas y principios internacionales<sup>5</sup>.

## **B. Violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad en el contexto de las actuaciones de seguridad ciudadana en Venezuela y grupos armados civiles con aquiescencia del Estado**

### ***La violencia generalizada en Venezuela***

13. Desde el año 2016 hay un aumento sostenido de la letalidad policial. En el año 2018 hubo 72 personas por cada cien que fallecieron en las actuaciones policiales que calificaron como muertes por haberse “resistido a la autoridad”. En 2019 fueron 88 por cada cien y en el año 2020, por primera vez, fueron más las personas ejecutadas extrajudicialmente por funcionarios del Estado que la tasa de homicidios por delitos comunes: 101 por cada cien homicidios. La letalidad policial se ha extendido por todo el país, en lo que pareciera ser una política del Estado.<sup>6</sup> Es por esto que en quince entidades federales las muertes por resistencia a la autoridad tuvieron una condición de epidemia y las personas presuntamente ejecutadas extrajudicialmente fueron cuatro veces más que las víctimas por la pandemia de la Covid-19 en el año 2020.<sup>7</sup>
14. El año 2020 cerró con un estimado de al menos 11.891 fallecidos y una tasa de 45,6 muertes violentas por cada cien mil habitantes, muy por encima de cualquiera de los otros países considerados violentos en América Latina. En 2020 ocurrieron 4.153 homicidios cometidos por particulares, para una tasa de 15,9 víctimas por cada cien mil habitantes. Se contabilizaron 4.231 muertes catalogadas por las autoridades como resistencia a la autoridad, cometidas por los cuerpos de seguridad del Estado, por un uso excesivo de la fuerza, con una tasa de 16,2 víctimas por cada cien mil habitantes.

### ***Ejecuciones extrajudiciales un fenómeno creciente en el marco de la inseguridad***

15. Debido a la gran opacidad que existe en las cifras oficiales, COFAVIC ha realizado un monitoreo de manera independiente a escala nacional de la situación de derechos humanos, en particular, del fenómeno de ejecuciones extrajudiciales en el país. Dentro de esta metodología se ha registrado un total de 9.211 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales desde 2016 a marzo de 2021.<sup>8</sup>

16. Las cifras demuestran que sistemáticamente las víctimas son hombres (99%) jóvenes, menores de 25 años (80%). En el caso de los familiares que sufren la pérdida y luchan para conseguir justicia, más del 75% son mujeres, madres, hermanas, hijas o esposas quienes denuncian los casos y enfrentan los efectos de la impunidad, criminalización y amenazas ulteriores.
17. El 60% de las ejecuciones extrajudiciales sucede durante el desarrollo de procedimientos especiales de seguridad ciudadana que implican despliegues de fuerzas militares y policiales, y en algunos casos con participación de grupos armados civiles que actúan con la aquiescencia del Estado. Las víctimas en su mayoría residen en sectores muy vulnerables como las denominadas barriadas pobres de zonas urbanas del país.
18. La Comisión Interamericana estableció al respecto que la militarización de la seguridad ciudadana sigue desembocando en ejecuciones extrajudiciales por un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza<sup>9</sup> sobre todo afectando a hombres jóvenes, pertenecientes a familias de bajos ingresos de barrios desfavorecidos<sup>10</sup>. La Misión de Determinación de los Hechos sobre la situación de Venezuela confirmó la misma información.<sup>11</sup>

***Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en privaciones arbitrarias de libertad en el marco de la protesta social:***

19. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observó que, en varios casos documentados, las personas privadas de libertad han sido interrogadas por los servicios de inteligencia después de su detención tanto en las instalaciones de la DGCIM como en lugares no oficiales y desconocidos. Durante ese tiempo, las víctimas habrían sido objeto de malos tratos y, en algunos casos, de torturas<sup>12</sup>.
20. Según la información presentada por el Gobierno al ACNUDH, hasta mayo de 2020, el Ministerio Público llevó a cabo 361 investigaciones de tortura y 9,951 de malos tratos. Como resultado de estas investigaciones, fueron acusados 517 agentes del Estado, imputados 401, privados de libertad 167 y 26 fueron condenados por tortura y malos tratos.<sup>13</sup> En este sentido, del total de investigaciones abiertas (10.312) por malos tratos y torturas, solo el 0.2% recibió condenas.
21. Por su parte, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos también encontró motivos razonables para creer que durante el periodo examinado se practicaron detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones forzadas por parte del SEBIN y la Dirección General de Contrainteligencia Militar<sup>14</sup>.
22. Los casos que examinó la misión se produjeron principalmente entre 2014 y 2018. Las técnicas de tortura documentadas por la misión incluían posiciones

forzadas; asfixia con bolsas de plástico, sustancias químicas o en agua; palizas; descargas eléctricas; amenazas de muerte; amenazas de violación a la víctima y/o sus familiares; tortura psicológica, como privación sensorial, iluminación constante y frío extremo; y desnudez forzada.<sup>15</sup>

23. La Fiscalía de la Corte Penal Internacional ha concluido también que existe fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes contra la humanidad de encarcelación y tortura<sup>16</sup>.

### ***Uso de operativos de seguridad ciudadana como mecanismo de control social***

24. La ACNUDH, en su informe sobre la situación de Venezuela, posterior a su visita al país en 2019<sup>17</sup>, manifestó su preocupación por los planes de seguridad ciudadana como mecanismo de control social<sup>18</sup>. El “exterminio” y “limpieza social” es un rasgo específico de estas ejecuciones extrajudiciales, donde se ha discriminado y criminalizado a estos jóvenes desde hace muchos años<sup>19</sup>.

25. En este sentido, ACNUDH realizó un llamamiento al Estado para que de manera inmediata se disuelvan las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) y se estableciese un mecanismo para investigar las ejecuciones extrajudiciales<sup>20</sup>. Sin embargo, hasta la fecha esta recomendación ha sido incumplida.

26. El 12 de junio de 2021 fueron presuntamente detenidas 38 personas y dos funcionarios policiales resultaron heridos en la comunidad de La Vega<sup>21</sup>; hasta la fecha se desconoce si existen víctimas mortales a consecuencia del operativo de seguridad allí realizado, lo que generó un contexto de terror generalizado y afectó principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Hasta la fecha, no se conoce si las autoridades iniciaron investigaciones sobre estos casos que se han presentado como presuntas muertes en enfrentamientos o resistencia a la autoridad en esta zona popular de la capital.

27. Es importante resaltar **que esta situación ocurrida en La Vega constituye un patrón sistemático de actuación por parte de los órganos en materia de seguridad ciudadana**. En el mes de enero de 2021, entre los días 06 y el 09, esta misma comunidad fue víctima de un operativo similar, el cual ha sido considerado uno de los más letales hasta el momento<sup>22</sup>. Durante los hechos de enero, fueron presuntamente asesinadas por las FAES al menos 20 personas por presunta “resistencia a la autoridad”<sup>23</sup>. En el operativo participaron 650 presuntos funcionarios policiales, de varias unidades, de las FAES y de la Dirección de Investigaciones Penales (DIP) de la PNB<sup>24</sup> que hicieron un uso de la fuerza letal contrario a los estándares sobre uso de la fuerza.<sup>25</sup>

### ***Uso de grupos civiles armados en los operativos de seguridad ciudadana***

28. Desde el ACNUDH y los expertos de la Misión Independiente de determinación de hechos<sup>26</sup>, se ha mostrado profunda preocupación por la participación de grupos de civiles armados en labores de seguridad ciudadana como método de control social implementado desde el Estado. Los colectivos armados contribuyen a este sistema ejerciendo un control social en las comunidades locales y apoyando a las fuerzas de seguridad en la represión de manifestaciones y de la disidencia.<sup>27</sup>
29. Ambos mecanismos han recomendado al Estado venezolano, el desarme y la desintegración de los grupos armados civiles progubernamentales. Asimismo, se recomendó al Estado adoptar las medidas jurídicas y normativas necesarias para impedir la colaboración del Gobierno y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado con estos colectivos.

### **C. Derechos de personas o grupos específicos**

#### ***Violencia contra las mujeres en Venezuela***

30. El 24 de marzo de 2021 el Fiscal General anunció en medios de comunicación la creación de una nueva Fiscalía Nacional especializada contra Femicidio<sup>28</sup>. A tal fin, se designó a la Fiscalía 64 Nacional con competencia en Violencia contra la mujer para conocer casos de Femicidio y Delitos contra la Libertad sexual.
31. Según los resultados del monitoreo independiente realizado por COFAVIC sobre muertes violentas de mujeres y niñas en Venezuela, de enero del año 2020 a marzo del año 2021, se registraron **440 casos de muertes violentas de mujeres** en el país. Para el primer trimestre del año 2021 se registraron **68 casos** de asesinatos de mujeres y niñas en Venezuela; de los cuales 45 (66%) pueden identificarse como presuntos feminicidios, mientras que 23 (34%) corresponden a muertes violentas en diferentes contextos. Durante este periodo el mes de enero resultó el más violento con 26 casos, seguido de febrero con 24 y marzo con 18.
32. Al respecto la CIDH alertó del incremento de feminicidios en los últimos años y de al menos 1800 casos de abuso sexual, pese a la ausencia de datos oficiales y las deficiencias estructurales del sistema de justicia.<sup>29</sup>

#### ***Impacto diferenciado mujeres y niñas en los casos de violaciones a los derechos humanos***

33. En Venezuela, las violaciones a los derechos humanos y el contexto de violencia sostenida mantienen un impacto diferenciado en mujeres y niñas. Según información levantada por COFAVIC, durante la ejecución de los operativos, se ha verificado que los cuerpos de seguridad irrumpen de manera violenta en las viviendas, en las que generalmente se encuentran

mujeres, niños y niñas. Los presuntos funcionarios identifican a las víctimas y les someten. Ante la intervención de las madres, hermanas, esposas y otras figuras femeninas familiares de las víctimas quienes ruegan por la vida de sus familiares, los presuntos funcionarios les señalan como responsables de “criar delincuentes” o de encubrir sus presuntas actividades delictivas. Las mujeres que se identifican como parejas de los jóvenes detenidos, son señaladas de manera despectiva por ser pareja de delincuentes. El tratamiento hacia las mujeres cumple con patrones de misoginia, discriminación por su situación económica, e incluso hay señalamientos despectivos de carácter sexual (“maldita puta”).

34. En el año 2020 el ACNUDH identificó diversos problemas de discriminación en los casos de personas privadas de libertad. En este sentido, las reclusas disponían de menos oportunidades de visitas familiares, restricciones de acceso a los servicios de saneamiento necesarios para satisfacer las necesidades de higiene y atención de la salud sexual y reproductiva específicas de su género<sup>30</sup>.
35. En el mismo año, la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, documentó patrones en los métodos de tortura utilizados por funcionarios de seguridad del Estado a mujeres detenidas por motivos políticos, y otras personas consideradas críticas con el Gobierno<sup>31</sup>, quienes durante interrogatorios fueron amenazadas con ser violadas utilizando partes del cuerpo y/o objetos. También amenazaron con violencia sexual o de otro tipo contra las mujeres de la familia de los detenidos<sup>32</sup>. Igualmente, la Misión documentó que, en varios casos, mujeres que menstruaban fueron retenidas después de su arresto sin tener acceso a productos de higiene menstrual y sin poder bañarse adecuadamente. Esto resultó en que las mujeres usaran ropa mojada y ensangrentada durante varios días, a veces en presencia de hombres que ellas no conocían. En ocasiones, se presentaban a mujeres en el tribunal con estas ropas ensangrentadas y/o funcionarios de seguridad se burlaban de ellas y de la sangre<sup>33</sup>. Mujeres detenidas informaron que también tenían menos acceso a la luz solar y a la actividad física en comparación de los hombres<sup>34</sup>. Mujeres bajo custodia también enfrentaron riesgos adicionales de explotación sexual y sexo transaccional coercitivo<sup>35</sup>.
36. La Misión también documentó sobre el impacto de género en las operaciones policiales, donde señalaron la realización de detenciones temporales de las y los familiares de las víctimas que fueron asesinadas en operativos policiales, en particular mujeres y personas mayores y menores de edad, que fueron trasladadas por la fuerza o detenidas por periodos breves de tiempo<sup>36</sup>. En este sentido, la Misión examinó informes en los que se reportaba como las mujeres habían sido golpeadas, arrastradas por el pelo o maltratadas. Algunas recibieron insultos de género.<sup>37 38</sup>.

#### **D. Estado de derecho y acceso a la justicia**

### **Independencia del poder judicial**

37. La Comisión Internacional de Juristas ha establecido que *“el TSJ ha alterado el contenido del mandato constitucional y lo ha incumplido, permitiendo así el mantenimiento de un sistema de nombramiento de jueces provisionales o temporales que contraría los estándares internacionales... A pesar de la falta de información divulgada oficialmente sobre el número de jueces provisionales en Venezuela, algunas organizaciones de la sociedad civil estimaron en 2018 que había 2.184 jueces y que solo 534 eran titulares (24,37%), es decir que el resto eran provisionales (75,63%). En 2019, se estimó que solo el 14,7% de los jueces eran titulares. En 2020, la Comisión Judicial nombró 881 jueces provisionales y destituyó a 91. La CIJ no dispone de estadísticas fiables para 2020 y 2021, pero entiende que esta tendencia se mantiene.”*<sup>39</sup>
38. En el año 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual Capítulo IV sobre Venezuela, manifestó su preocupación por claro quebrantamiento del principio de separación de poderes. Esto se evidencia en la falta de independencia judicial y en la extralimitación de funciones de la Asamblea Nacional Constituyente. La ausencia de un sistema operante de pesos y contrapesos se observa en el hecho que el Poder Ejecutivo continúe ejerciendo poderes extraordinarios, y haya prorrogado el estado de excepción al menos 20 veces desde 2016, sin la aprobación de la Asamblea Nacional como exige la Constitución<sup>40</sup>.
39. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe del año 2020 también se pronunció sobre los factores que socavan la independencia judicial y que impiden su trabajo para controlar el ejercicio del poder de otras organizaciones y el respeto de los derechos humanos<sup>41</sup>. Asimismo la Oficina de la Alta Comisionada también documentó los desafíos para garantizar la debida diligencia en la atención a víctimas y la investigación de sus casos.<sup>42</sup>
40. Además, los órganos auxiliares de investigación como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), no cumplen con los estándares del Protocolo de Minnesota para las investigaciones. COFAVIC en su informe sobre ejecuciones extrajudiciales<sup>43</sup> señaló que en Venezuela el protocolo no es utilizado, en ninguno de los 40 casos estudiados para dicho informe se mencionó algún principal estándar de investigación contemplado en el protocolo. Las autopsias en general son deficientes e incompletas.
41. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe del año 2020 manifestó que la inseguridad de la titularidad también afecta la labor independiente de los funcionarios del Ministerio Público, debido a que casi todos ellos son provisionales y su



nombramiento y destitución se dejan a la potestad discrecional del Fiscal General <sup>44</sup>

### **E. Derecho de reunión, asociación pacífica y libertad de expresión**

42. De un monitoreo independiente realizado por la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, el Centro para los Defensores y la Justicia y COFAVIC<sup>45</sup>, se evidencia que en el año 2020 se profundizó la crisis del derecho a defender derechos humanos en Venezuela con un total de 216 casos de ataques registrados a personas y organizaciones de derechos humanos, en los cuales en 82 % de los casos los responsables son presuntos actores estatales. Esta cifra representa un aumento del 157% en el número de ataques registrados durante los dos años anteriores. En general, del año 2018 al 2020 se registraron 338 ataques a personas y organizaciones de derechos humanos.
43. En el marco de restricción al financiamiento de organizaciones, el Estado venezolano mantiene la amenaza de crear una normativa que limite esta materia. En fecha 15 de abril de 2021, la Comisión de Política Exterior, Soberanía e Integración de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, realizó una sesión ordinaria desde el Palacio Federal Legislativo donde se discutió el proyecto de Ley de Cooperación Internacional, el cual fue aprobado en primera discusión para luego pasar al proceso de postulación de Ley y posteriormente ir al debate en la segunda discusión, que contemplaría las consultas<sup>46</sup>.
44. En fecha 27 de octubre del 2020, se publicó en Gaceta Oficial N° 41.994<sup>47</sup> una resolución que contiene normas especiales para el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones asociativas no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela, en el cual se restringe su ámbito de actuación y al mismo tiempo constituye, en la mayoría de los casos, un impedimento para que las ONG nacionales puedan formar alianzas estratégicas con organizaciones que no cumplan con los requerimientos que establece dicha resolución<sup>48</sup>
45. El 20 de noviembre del 2020, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) instruyó a la Banca Nacional, por medio de la Circular SIB-DSB-CJ-OD-06524<sup>49</sup>, el monitoreo de las operaciones financieras realizadas específicamente por medio de ONG para la identificación de la o las personas naturales o jurídicas que reciban o envíen fondos a las ONG que puedan ser consideradas como actividades sospechosas o inusuales (Legitimación de Capitales, financiamiento al terrorismo, etc.).
46. Así mismo, mediante Gaceta Oficial 42.098 de fecha 30 de marzo de 2021<sup>50</sup> se publicó la providencia Administrativa Nro. ONCDOFT-001-2021, creada para desarrollar la competencia de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia





Organizada y Financiamiento al Terrorismo, órgano que se encuentra establecido en el artículo 5 de la LOCDOFT.

47. Las obligaciones creadas en la Providencia para las ONG son claramente desproporcionadas y persiguen establecer un control administrativo pleno, discrecional, lo que resulta contrario a principios democráticos y de derechos humanos, tales como la libertad de asociación, la presunción de inocencia y a la libertad contractual.
48. En fecha 29 de abril de 2021, se publicó en Gaceta Oficial número 42.118 de fecha 03 de mayo de 2021<sup>51</sup> la Providencia Nro. ONCDOFT-002-2021, donde se modifican algunos artículos, se suprimió del artículo 6 sobre los requisitos de las organizaciones sin fines de lucro donde ya no habría que entregar la lista de beneficiarios a los cuales se ayuda. De igual manera, suprimieron los plazos para registro. Sin embargo, esta providencia sigue atentando contra el derecho a la libre asociación y vincula al trabajo de los defensores de derechos humanos con el delito de terrorismo.

#### **F. Incumplimiento de Venezuela de sus obligaciones ante el Sistema Interamericano**

60. El Estado de Venezuela incumple sistemáticamente con sus obligaciones ante el Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos. Si bien Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de septiembre del 2012, el Estado venezolano mantiene la obligación de cumplir con todo hecho anterior a la fecha en la que la denuncia tiene efecto.<sup>52</sup> De las veintitrés sentencias publicadas hasta ahora en contra del Estado venezolano, se ha dado un cumplimiento parcial en exclusivamente dos casos por el pago de indemnizaciones y la realización de ciertos actos de satisfacción. El resto de los casos se mantienen en la impunidad y en 15 de ellos, la Corte IDH ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana

61. Ni una sola de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH que buscan tener un impacto transformador para evitar la repetición de estas violaciones graves a derechos humanos se ha cumplido. Por ejemplo, continúan ocurriendo graves violaciones a los derechos de los mujeres a pesar de lo ordenado en el caso Linda Loaiza respecto a la implementación de protocolos para la investigación integral de mujeres víctimas de violencia;<sup>53</sup> se han agravado los ataques por cuerpos armados y organismos de seguridad a pesar de lo ordenado en el caso *El Caracazo* obligando al Estado a “ajustar los planes operativos tendientes a encarar las perturbaciones al orden público [...] para evitar que se produzcan excesos.”<sup>54</sup> Es así que la impunidad en la que se mantienen los casos ante el Sistema Interamericano en Venezuela repercute en la repetición sistemática de violaciones a derechos humanos.

#### **G. Nuevos puntos y recomendaciones que consideramos relevantes en el contexto actual de grave crisis humanitaria:**

49. Que el Estado Parte lleve a cabo investigaciones eficaces, exhaustivas, imparciales e independientes, de conformidad con los estándares internacionales, de todas las denuncias e indicios de participación de miembros de sus fuerzas policiales y militares en ejecuciones extrajudiciales, torturas, malos tratos, uso excesivo de la fuerza, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, que conduzcan a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables.
50. Que el Estado Parte promueva la adopción de una política de reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos sin discriminación alguna que cuente con la participación de las víctimas en el diseño y adopción de esta política.
51. Que el Estado Parte garantice que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara distinción orgánica y funcional entre las labores de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional.
52. Que el Estado Parte ratifique la Convención para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas.
53. Que el Estado Parte extienda invitaciones para la visita al país de los procedimientos especiales de la ONU.
54. Que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas en vistas a la implementación completa de las recomendaciones emitidas por parte del CAT, el CDH y el Comité DESC durante las últimas revisiones periódicas.
55. Que el Estado Parte coopere con todos los mecanismos internacionales de monitoreo y supervisión de derechos humanos consagrados en tratados ratificados, incluyendo mediante la implementación de las recomendaciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal.
56. Que el Estado Parte diseñe e implemente estrategias efectivas de desarme y control sobre cualquier grupo irregular armado como condición necesaria para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.
57. Que el Estado Parte remueva los obstáculos que facilitan la impunidad incluyendo la ocultación de la identidad de las fuerzas del orden público, la criminalización y banalización de las víctimas y la implementación de operaciones que limitan los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos como la OLP.
58. Que el Estado Parte adopte una estrategia global que proteja a las personas defensoras de derechos humanos.

59. Que el Estado Parte derogue la resolución Ministerial 008610 por su carácter inconstitucional y por contravenir estándares internacionales que emparan el derecho a la libertad de reunión.
60. Que el Estado Parte lleve a cabo un examen exhaustivo de las actuales normas y prácticas relacionadas con el mantenimiento del orden público, y el uso excesivo de la fuerza a los fines de ajustarlas a las exigencias del respeto y garantía de los derechos humanos.
61. Que el Estado Parte tome las medidas apropiadas para erradicar la tortura mediante, entre otras cosas, la modificación de la definición contenida en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, la formación de médicos forenses, fiscales y jueces en el Protocolo de Estambul y estándares de investigación de la tortura y trato de las víctimas con perspectiva de género e interseccional, así como el establecimiento de un órgano de supervisión independiente que realice inspecciones e investigaciones independientes en los lugares de privación de libertad.
62. Que el Estado Parte asegure que se adopten medidas para garantizar en la práctica que las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos no se admitan en las actuaciones judiciales y que la carga de la prueba en los casos de tortura no recaiga sobre las presuntas víctimas.
63. Que el Estado Parte incluya en la legislación y en los protocolos de actuación policial la aplicación de mecanismos y directrices de investigación de los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y de las ejecuciones extrajudiciales. Asimismo, asegurar que los exámenes médico-psicológicos de los casos de tortura y malos tratos se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul y en las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales se sigan los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota.
64. Que el Estado Parte investigue y sancione a los funcionarios públicos que estén involucrados en la comisión de privaciones arbitrarias de la libertad, y en particular a los agentes de la Fuerza Pública que abusen de la detención preventiva de carácter administrativo y se garantice en todas las instancias previstas en el ordenamiento jurídico interno el derecho al debido proceso de todas las personas privadas de libertad.
65. Que el Estado Parte garantice la tutela judicial efectiva de las víctimas de la tortura y otras violaciones a los derechos humanos, mediante sistemas inclusivos de asistencia letrada gratuita y la eliminación de las restricciones al acompañamiento legal de ONGs de derechos humanos.

66. Que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género a los distintos operadores del Estado (i.e. judiciales, fuerza pública y salud).
67. Que el Estado Parte preste una atención específica a la recolección de los elementos de prueba forenses, el trato de las víctimas, la coordinación entre las autoridades a cargo de la investigación y sanción de los casos y la protección de las víctimas de violencia sexual y en base al género.
68. Que el Estado Parte lleve a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigue a los autores de actos violentos contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades y que las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres cuenten con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia.
69. Que el Estado Parte adopte las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.

---

<sup>1</sup> Cfr. Informes presentados ante diferentes comités de Naciones Unidas anteriormente en el marco de evaluación de la República Bolivariana de Venezuela: Comité contra la Tortura: Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° periodo de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014) Versión digital: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fVEN%2f18664&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fVEN%2f18664&Lang=en); y Comité de Derechos Humanos: Informe Alternativo al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Versión digital: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT\\_CCPR\\_CSS\\_VEN\\_20704\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20704_S.pdf)

<sup>2</sup> Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212 del 22 de julio de 2013. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/julio/2272013/2272013-3747.pdf#page=2>

<sup>3</sup> Ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 7.

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.020, de 21 de marzo de 2011. [http://www.tsj.gov.ve/gaceta\\_ext/marzo/2132011/E-2132011-3099.pdf#page=1](http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/marzo/2132011/E-2132011-3099.pdf#page=1)

<sup>5</sup> Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párrafo 78.

<sup>6</sup> Observatorio Venezolano de Violencia. *Informe Anual de Violencia 2020 – Entre las epidemias de la Violencia y del Covid-19* de fecha 29 de diciembre de 2020. Disponible online en <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2020-entre-las-epidemias-de-la-violencia-y-del-covid-19/>

Según cifras del Observatorio Venezolano de Violencia, en doce estados del país la policía asesinó más que los particulares. Es decir, en la mitad de entidades federales la letalidad policial fue superior a la letalidad delincriminal. En 18 municipios del país no hubo homicidios cometidos por particulares, pero sí víctimas de la violencia policial.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Data interna levantada por COFAVIC

<sup>9</sup> CIDH. *CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos* de fecha 8 de mayo de 2020. Disponible online: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

<sup>10</sup> Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 02 de julio de 2020. Párrafo 52. Párrafo 37

<sup>11</sup> Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de fecha 25 de septiembre de 2020, especialmente ver párrafos 79, 94 y 100.

<sup>12</sup> Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela* de fecha 02 de julio de 2020. Párrafo 52

<sup>13</sup> *Ibidem*. Párrafo 53

<sup>14</sup> Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de fecha 25 de septiembre de 2020. Párrafo 34

<sup>15</sup> Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de fecha 25 de septiembre de 2020. Párrafo 49

<sup>16</sup> Corte Penal Internacional. *Informe sobre las actividades de examen preliminar* de fecha 14 de diciembre de 2020. Disponible online en <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-ven-i-spa.pdf>

<sup>17</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18, párr.51.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párr. 32 y 51.

<sup>19</sup> Amnistía Internacional, *Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela*, 2018, pág. 16 y ss, 53. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr53/8975/2018/es/>

<sup>20</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18, párr.81(i)

<sup>21</sup> Venezolana de Televisión. *Cuerpos de Seguridad detienen a 38 personas e incautan armas de fuego en La Vega, 12 de junio de 2021*. Recuperado de <https://www.vtv.gob.ve/cuerpos-seguridad-la-vega-detencion-armas-fuego/>

<sup>22</sup> Declaración de Marta Valiñas, presidenta de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26872&LangID=S>

<sup>23</sup> Pronunciamiento CIDH/MESEVE, tweet (12 de enero de 2021). Recuperado de <https://twitter.com/CIDH/status/1349062156076126212>

<sup>24</sup> Documento elaborado por Amnistía Internacional (18 de febrero de 2021). *Venezuela: impunidad ante política letal de control social*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5336322021SPANISH.PDF>

<sup>25</sup> *Ibidem*

<sup>26</sup> Informe de conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.

Versión digital:

[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

“Según una fuente consultada por la Misión, entre estas organizaciones de base se encuentran los colectivos que, junto con la fuerza pública, realizan acciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad”

<sup>27</sup> Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina de la Alta Comisionada y del secretario general. 09 octubre 2019. Versión digital: <https://undocs.org/es/A/HRC/41/18>

<sup>28</sup> Tweet desde la cuenta de Twitter del Fiscal General de la República. Disponible online en <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1374790324455899136>

<sup>29</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Año 2019. Disponible online en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf>

<sup>30</sup> Informe de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 02 de julio de 2020. Pág. 12. Párr. 60. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A\\_HRC\\_44\\_20\\_UnofficialVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf)

<sup>31</sup> Consejo de Derechos Humanos (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Pág. 87. Párr. 284. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)

<sup>32</sup> *Ibidem*. Pág. 88. Párr. 286.

<sup>33</sup> *Ibidem*. Pág. 399. Párr. 1924

<sup>34</sup> *Ibidem*. Pág. 399. Párr. 1925

<sup>35</sup> *Ibidem*. Pág. 399. Párr. 1926

<sup>36</sup> *Ibidem*. Pág. 226. Párr. 1050

<sup>37</sup> *Ibidem*. Pág. 227. Párr. 1054

<sup>38</sup> *Ibidem*. Pág. 401. Párr. 1932

<sup>39</sup> Comisión Internacional de Juristas. *Jueces en la Cuerda Floja: Informe sobre Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela* del mes de junio del 2021. Disponible online en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf>

<sup>40</sup> Cfr. CIDH. Informe 2019. Capítulo IV. Venezuela. Recuperado De: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf>

<sup>41</sup> Cfr. OACNUDH. *Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco*. 2020. Recuperado de: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A\\_HRC\\_44\\_54\\_UnofficialSpanishTranslation.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_44_54_UnofficialSpanishTranslation.pdf)

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> Cfr. COFAVIC. Venezuela. Ejecuciones Extrajudiciales. 40 historias de 6.385 vidas ignoradas. 2012 -2017. Recuperado de: [https://cofavic.org/?tipo\\_de\\_recurso=informes](https://cofavic.org/?tipo_de_recurso=informes)

<sup>44</sup> Cfr. OACNUDH. *Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco*. 2020. Recuperado de: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A\\_HRC\\_44\\_54\\_UnofficialSpanishTranslation.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_44_54_UnofficialSpanishTranslation.pdf)

<sup>45</sup> Cifras del Informe “*Venezuela Enemigos Internos: Defender derechos humanos en el contexto de la pandemia por COVID-19*” disponible online en <https://cofavic.org/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Venezuela-Enemigos-internos-COVID-2021-1.pdf>

<sup>46</sup> En el año 2006 presentó el proyecto de Ley de Cooperación Internacional que fue aprobado en primera discusión, que condicionaba el acceso a los fondos de cooperación internacional a la alineación con las políticas y criterios que se establezcan a tales fines desde el Poder Ejecutivo. La discusión se revivió en el 2010 y, posteriormente en el 2015, pero en ambos casos la ley no llegó a ser aprobada. S/N (15 de abril de 2021). Aprobada por la Comisión de Política Exterior de la AN el proyecto de Ley de Cooperación Internacional en su primera discusión. *ContraPunto*. Recuperado de: <https://contrapunto.com/nacional/politica/aprobada-por-la-comision-de-politica-exterior-de-la-an-el-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional-en-su-primera-discusion/>



<sup>47</sup>Gaceta Oficial N° 41.994 de fecha 27 de octubre de 2020. Disponible online en: <https://app.box.com/s/y1jb0k46s1ei0vosh7f3zk5isax583s4>

<sup>48</sup> Araquereina. 17 de diciembre del 2020. Regulan operaciones de las ONG no domiciliadas en Venezuela. Disponible en <https://araquereyna.com/normas-especiales-para-el-reconocimiento-y-funcionamiento-de-las-organizaciones-asociativas-no-gubernamentales-no-domiciliadas-en-venezuela/>

<sup>49</sup> Circular SIB-DSB-CJ-OD-06524. 20 de noviembre del 2020. SUDEBAN. Disponible en [http://www.sudeban.gob.ve/wp-content/uploads/Historico\\_Notas\\_Prensa/NP\\_\(2020-11-20\).pdf](http://www.sudeban.gob.ve/wp-content/uploads/Historico_Notas_Prensa/NP_(2020-11-20).pdf)

<sup>50</sup> Gaceta Oficial No. 42.098 de fecha 30 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://app.box.com/s/qngpldmji1ztsk6lgewa5dw08ujfihz6>

<sup>51</sup> Gaceta Oficial Número 42.118 del 03 de mayo de 2021. Disponible online en: <https://www.moore-venezuela.com/MediaLibsAndFiles/media/venezuelaweb.moorestephens.com2020/Images/42-118.pdf>

<sup>52</sup> Corte IDH. La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta de la OEA y sus efectos sobre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos ( Opinión Consultiva OC-26/20 de 9 de noviembre de 2020. Serie A No. 26., párr. 59.

<sup>53</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.

<sup>54</sup> Corte IDH. Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, Resolutivo 4.